



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago; 21 de noviembre de 2016.-

Vistos:

A fojas 1 y 2 consta una denuncia efectuada por don José María Martínez Fischer, socio del Club San Francisco de Quillón, Asociación Ñuble, quien denuncia al delegado Marcos Contreras y al Jurado Pablo Ponce, por cuanto éstos habrían incurrido en infracción reglamentaria al eliminarlo de la serie en que estaba corriendo. La razón de la eliminación habría sido "golpe al novillo con el estribo, en las nalgas", situación -según sostiene el denunciante- que no constituye una falta o infracción.

A fojas 3 consta la parte pertinente de la cartilla del delegado, en la cual se establece que "se eliminó a don José María Martínez Fischer, de la tercera serie libre, por golpe reiterado al novillo con el estribo. Señala que a "este jinete en la serie criadores se le llamó la atención por el mismo motivo (estribazo al toro)".

A fojas 4 el Tribunal Supremo de Disciplina acogió la denuncia, asignó rol y se abocó al conocimiento de la causa, ya que en virtud del artículo 25 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, las denuncias que involucren los delegados deben ser vistas por el Tribunal Supremo de Disciplina.

A fojas 13 consta la declaración de don José María Martínez, parte denunciante, quien señala lo siguiente:

En el Rodeo de Chillan de la fecha 18 y 19 de septiembre de este año, corriendo el desempate de la Tercera Serie Libre, la collera con la cual empatábamos hizo seis puntos malos y nosotros al completar la atajada de la mano atrás llevábamos dos puntos buenos por lo que en la última atajada, pasara lo que pasara, ya estábamos premiados.

Cuando íbamos arreando el toro, difícil y complicado porque no avanzaba, yo le di dos golpes en las nalgas y al segundo golpe (..) el jurado y secretario del rodeo llama al delegado (....) y el delegado me informó que por un golpe al toro quedaba eliminado del rodeo (...) posteriormente hablé con el delegado y (...) le pregunte yo al jurado que en qué parte del reglamento sale que por pegarle un golpe en las nalgas al toro quedaba eliminado y él me dijo que "vimos el reglamento y el reglamento no me acuerdo que artículo dice que un golpe en la cabeza al novillo más agarrar de la rienda, es eliminación de la serie la primera vez y la segunda eliminación del rodeo", yo le dije que eso dice el reglamento pero que yo le pegué en las nalgas y me dice que él interpreta el reglamento, que pegarle en las nalgas o en cualquier parte del cuerpo del novillo" (...) después el delegado dijo que podía seguir corriendo las otras series, así que pudimos seguir corriendo.

Pregunta: ¿A ti te elimina el jurado y el delegado o uno de los dos o ambos?

Responde: A mí me eliminó el delegado por instrucción del jurado, porque el delegado me manifestó que él, en el minuto que sucede el golpe, me dice que no lo vio y lo subimos a ver los dos, vimos el video los dos con el delegado y el jurado dijo que ese golpe era para eliminación del rodeo.

Pregunta: ¿Hay Algún otro jinete del rodeo que hayan aplicado el mismo criterio?

Responde: No, no lo aplicaron, desconozco si alguien le pego o no al novillo en las nalgas, pero no lo aplicaron.

Pregunta: A ti te habían advertido anteriormente o no?

Responde: Si, (...) y el jurado me dijo cuidado porque le pegaste un golpe, le dije no me di cuenta (...) Pero él no me elimino de la serie, nada más que me dijo ten cuidado con el golpe.

Pregunta: ¿Eso te lo dijo el jurado o el delegado?

Responde: El delegado.

Pregunta: Ud. reconoce que golpeó al novillo, independiente de donde haya sido?

Responde: Si efectivamente.

Pregunta: ¿Y fue en las nalgas y no en la cabeza?

Responde: No; fue en las nalgas. Aparentemente se ve en el video muy claramente, fue un golpe reflejo, sin gesto, sin movimiento sobre la montura.

Pregunta: ¿Algo más que quieras aportar a lo ya declarado?

Responde: No; en definitiva el motivo de mi carta, (...) es que encuentro injusto que el día de mañana le toque a cualquier persona -o nuevamente a mí- o a otra persona y me dejen o sin premiar o sin correr porque un jurado o un delegado interprete el reglamento, que entiendo yo no es para interpretaciones.

A fojas 16 consta la declaración de don Pablo Ponce Toledo, jurado oficial, parte denunciada, quien se presenta a declarar en CAUSA ROL 35-2016, y señala lo siguiente:

Nosotros con el delegado, antes de comenzar el rodeo nos coordinamos en relación a algunas cosas, puntualmente del informativo de la Federación respecto al maltrato del animal considerando que estamos en la Semana de la Chilenidad, una buena parte del público no era público corralero sino que era gente que estaba en otra situación, y queríamos evitarnos cualquier dificultad. Se leyó el instructivo y coordinamos que se iba aplicar el Reglamento en relación al golpe indebido y al maltrato animal.

Entonces en ese contexto, el delegado me informó que al jinete Martínez ya le había llamado la atención en una serie anterior, con respecto al golpe al novillo, y que pusiera atención en eso o si no íbamos a tener que aplicar el reglamento.

En la serie en cuestión, él golpea el novillo con el estribo, no una manera exagerada, pero es visible en dos oportunidades, entonces yo informé al delegado esa situación, se sancionó un punto malo por golpe indebido. El delegado procedió después a eliminarlo de la serie. Eso fue lo que ocurrió en la serie en cuestión.

Pregunta: ¿Los rodeos del 18 estaban haciendo aplicar un instructivo de la Federación? ¿A qué te refieres con eso?

Responde: Se leyó al inicio del rodeo el instructivo que envió la Federación en relación a lo que era el maltrato animal. Instructivo que se está leyendo en todos los rodeos. A ese instructivo me refiero.

Pregunta: ¿Ud. considera que ese instructivo modifica o rectifica el reglamento? Porque Ud. ha hecho mención a que aplicó el reglamento y el reglamento dice que la eliminación es por golpe al novillo en la cabeza. Y Ud. nos dice que fue en otra parte.

Responde: En el reglamento dice que el golpe al novillo debe ser sancionado con un punto malo, eso fue lo que yo hice y también el reglamento dice que el delegado -entiendo- debe definir si amerita si debe ser eliminado o no. Yo le informé al delegado. (...) y él habló con el jinete en cuestión y a raíz de las llamadas de atención anteriores decidió eliminarlo del rodeo. Bajo ese contexto el instructivo yo lo veo más que nada como una información para la gente que no conoce del tema del rodeo.

Pregunta: ¿Ud. como jurado tiene que aplicar y conocer el reglamento, no el instructivo, y no pensar en la gente que está mirando?

Responde: Yo no dije que estaba aplicando el instructivo. Apliqué el reglamento por el golpe indebido al novillo. No el instructivo. Yo apliqué el reglamento no el instructivo, punto malo por golpe indebido al novillo.

Pregunta: ¿Dónde sea el golpe al novillo?

Responde: Sí, eso dice el reglamento.

Pregunta: ¿En la serie anterior se le había advertido al jinete?

Responde: Cuando yo le informe al delegado, cuando se cantó el punto malo, el delegado llamó al jinete y posteriormente me dijo que ya le había

advertido que los golpes había que evitarlos porque le podía generar problemas. Yo no he visto la cartilla del delegado, desconozco si informó o no pero eso fue lo que me dijo. El jinete pidió ver el video inmediatamente, lo vimos en conjunto con el delegado y conmigo, y ahí se aprecia que él golpea al novillo con el estribo. En el contexto de todo lo que estábamos viendo se le canto un punto malo.

Pregunta: ¿Uds. llamaron al gerente Roberto Rivas?

Responde: Si, claro. Lo llamamos inmediatamente.

Pregunta: ¿Que dijo?

Responde: La duda es que tenía el delegado es que si lo tenía que eliminar o no. Era la duda que tenía el delegado. Porque el reglamento habla de cuando hay un golpe estribazo en la cabeza.

Pregunta: ¿Golpe en la cabeza dice el reglamento y el golpe indebido es un punto malo? ¿Es lo que dice el reglamento?

Responde: Claro. Pero en la misma parte donde habla estribazo al novillo, dice golpe reincidente se debe eliminar de la serie. (...)

Pregunta: El reglamento dice que cuando la falta sea evidente se sancionará con la eliminación de la serie. Y en el caso de reincidencia con la eliminación del rodeo. Aquí aparece que fue con reincidencia. ¿Y lo eliminaron de la serie no del rodeo?

Responde: Lo que pasa es que lo que explicaba el delegado de una serie anterior. Para no echar a perder el espectáculo se le llamó la atención en relación al golpe al novillo.

Y Considerando:

1. Que se intentó reiteradamente e infructuosamente comunicarse con el delegado denunciado.
2. Que existe en el expediente constancia de que se le notificó la apertura de una causa en su contra, y que además existe constancia que el secretario de este Tribunal Supremo de Disciplina habló con él denunciado por teléfono, programando una conferencia telefónica para que pudiera prestar su declaración, y que sin embargo a la hora programada el señor Marcos Contreras Navarrete no asistió a la citación ni contestó su teléfono.
3. Que, hasta la fecha, el denunciado no ha manifestado ninguna intención de comparecer al proceso
4. Que atendido lo anterior, este Tribunal Supremo de Disciplina ha decidido que se le juzgará en rebeldía.
5. Que el artículo 203 de los estatutos y reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno establece que el Delegado Oficial está facultado para suspender del Rodeo a un socio que cometa faltas a la disciplina, "sólo ante una falta evidentemente grave, ya sea deportiva o reglamentaria. En el caso de otras faltas, no se debería suspender del Rodeo, sino informar,

pasar a la Comisión o Tribunal de Disciplina, según corresponda. El Delegado debe calificar la gravedad de la falta para estos efectos”.

6. Que después de haber escuchado a las partes que si comparecieron y especialmente después de haber revisado detenidamente el video en donde consta la grabación de los hechos que dieron lugar a esta denuncia, se ha llegado a la conclusión que no existió falta reglamentaria en la conducta del denunciante señor José María Martínez Fischer.
7. Que en efecto, se aprecia en el video que el señor Martínez Fischer golpeó reiterada pero suavemente al novillo en los cuartos posteriores, con el estribo, animándolo para que se desplazara. Esta conducta, se produce en circunstancias que el novillo estaba prácticamente detenido, y se realiza en forma suave y no se observa la intención de maltratar al animal
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal Supremo de Disciplina se hace un deber en declarar que más allá de la falta de violencia del golpe en las ancas del novillo con el estribo, la conducta por la cual se eliminó al denunciante de la serie, no constituye una infracción reglamentaria.
9. Que el “Reglamento de corridas de vacas y movimiento a la rienda”, que es parte de los estatutos de la Federación del rodeo chileno, en la sección correspondiente denominada “estribazo en la cabeza del novillo-chicotazo al novillo-toma de la rienda o intervención sobre el caballo del compañero” establece que esas tres conductas serán consideradas faltas que, cuando sean evidentes, se sancionará a los infractores con la eliminación de la serie y en el caso de reincidencia, con la eliminación del Rodeo.
10. Que en el caso en análisis no hubo estribazo en la cabeza del novillo, ni chicotazos al mismo, por lo que no cabe aplicar esa norma.
11. Que, por otra parte, habiéndose revisado los estatutos y reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, y el Código de Procedimientos y Penalidades, se ha podido constar que las únicas infracciones relacionadas con “golpes al novillo” son las siguientes:
 - A. Estribazo en la cabeza del novillo
 - B. Chicotazo al novillo
 - C. Tomar de la cola al novillo
 - D. Castigar al novillo con la espuela
 - E. Cualquier acción indebida de la collera que signifique botar al novillo en el apiñadero
 - F. Cualquier acción indebida de la collera que signifique botar al novillo
 - G. Cualquier acción indebida de la collera que signifique botar al novillo durante la carrera
 - H. Cualquier acción indebida de la collera que signifique botar al novillo una vez recibido en la atajada
 - I. Golpear al novillo cuando va con puerta

- J. Cualquier golpe indebido al novillo que no sea en la atajada
12. Que, en los hechos denunciados la infracción habría sido "golpe al novillo con el estribo, en las ancas", por lo que desde ya se descartan como tipos infraccionales los expresados en las letras "A" a la "H", mencionadas más arriba.
 13. Que, por lo anterior, y para determinar la existencia de la eventual infracción, se debe analizar si la conducta descrita constituye:
 - a. "Golpear al novillo cuando va con puerta" o
 - b. "Cualquier golpe indebido al novillo que no sea en la atajada"
 14. En consecuencia, resulta de vital importancia aclarar que se entiende por "golpe al novillo" en los estatutos y reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, y el Código de Procedimientos y Penalidades.
 15. Para lo anterior, se analizarán las disposiciones en que se habla de "golpes" al novillo o al caballo, y aquellas en que se sanciona el maltrato de ambos animales, sin usar dicha expresión.
 - A. El artículo 6 del Reglamento de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, en su acápite VI, señala que el "*golpe al novillo con puerta*" se sanciona con la eliminación del rodeo, situación que se reitera en el mismo artículo, en la sección denominada "*toma de cola al novillo-golpes al novillo con puerta-golpes indebidos- castigo al novillo con la espuela*".
 - B. En el mismo artículo se ha definido como "machetazo" la circunstancia de estar el caballo despegado en la atajada, antes del golpe.
 - C. El golpe antes de bandera, según el citado artículo, es el golpe que el caballo le da al novillo, antes del lugar en que debe hacerlo, o sea antes de la "atajada".
 - D. La misma norma establece que pasada la bandera de salida, los "golpes" al novillo se sancionan con un punto malo.
 - E. El artículo 7 del Reglamento de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda establece que "si en una empujada hacia la quincha cae el animal dentro de las banderas sin ser apretado, la atajada no se computará por no haber remate. Si el novillo afirma la mano en la quincha, pero el caballo lo remata, "golpeando" el novillo contra la quincha, se computa la atajada. (...)"
 - F. En el mismo reglamento, pero bajo el epígrafe "eliminación de la cuarta carrera" se establece que será obligación entregar el novillo después de realizada la tercera atajada (...) y que (...) Las faltas que se cometan después de atajado el novillo como tijera y "golpe" al novillo, se castigarán de acuerdo con las reglas generales. La puerta de entrega para este tipo de Rodeo debe tener un ancho mínimo de 1,5 metros. Se realiza la tercera atajada, se cantan los puntos por el Jurado y la collera entrega el novillo.

G. Por otra parte, otros "golpes" al novillo, dados sin el caballo, se describen usando expresiones distintas de la palabra "golpe" (por ejemplo "chicotazo al novillo" .. "castigo al novillo con la espuela"... "tomar de la cola al novillo

16. Que, en opinión de estos sentenciadores, cada vez que los estatutos y reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno o el Código de Procedimientos y Penalidades hablan de "golpe al novillo", se trata de golpes dados con el caballo, y no resulta posible extender analógicamente – por las razones que se dirán más adelante- esa norma a tipos infraccionales no considerados.
 17. Que, en efecto, no es dable al sentenciador de una conducta infraccional, aun cuando este sea un tribunal deportivo, ampliar la sanción establecida en la ley, el código o el reglamento de que se trate, en forma "analógica".
 18. Lo anterior está reconocido en la legislación chilena en el inciso final del artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, el cual dispone: "Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella", y en el artículo 5° inciso segundo del Código procesal penal, que prohíbe la interpretación analógica en materia penal, al disponer "Las disposiciones de este Código que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía".
 19. Que, en este respecto, el tratadista argentino E. Dichiacho ha resumido notablemente el problema de la interpretación analógica, señalando: "la analogía consiste en aplicar a un caso no regulado por la ley, pero semejante a los contemplados en ella, una norma extraída de la propia ley (analogía legis) o del ordenamiento jurídico en su conjunto (analogía iuris). Por lo tanto la aplicación analógica supone verdadera creación de Derecho, precisamente para regular casos no previstos por la ley. En materia penal, la conducta que coincide exactamente con el tipo legal es la penada, y no otra parecida o que pueda participar de las características de dos o más figuras delictivas, las demás carecen de relevancia en el orden penal. Esta directriz esta impuesta por el principio de legalidad (nullum crimen sine praevia lege poenale), siendo consecuencia necesaria del este principio la prohibición de la analogía en el derecho penal".
 20. La Corte Suprema Chilena ha reconocido innumerables veces (entre otras en las sentencias 7.815/2012, y 1015/2016), la prohibición de sancionar conductas no tipificadas como faltas o delitos; en especial haciendo extensivas, por analogía, otros tipos penales similares.
- Toda regla punitiva, esto es que sancione infracciones, tales como faltas reglamentarias, debe ser de derecho estricto y por tanto sólo pueden

aplicarse las consagradas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación del Rodeo. Se resuelve,

Que por haberse sancionado con la eliminación de una serie a un jinete y aplicar sanciones inexistentes en los estatutos de la Federación del Rodeo Chileno y haberse privado un socio del derecho que legítimamente le correspondía a participar en un rodeo.

Se sanciona al delegado señor Marcos Contreras Navarrete, con la sanción establecida en el artículo 80 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno sin poder actuar por el plazo de 3 meses como dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del Tribunal Supremo o de cualquier Comisión Regional de Disciplina, Jurado, Delegado, secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

Que se amonesta al jurado, señor Pablo Ponce Toledo, por cuanto detuvo la carrera para llamar al Delegado, y denunciar como infracción una conducta que, como se dijo, no sólo no era evidentemente grave, como lo exige el artículo 203 ya citado, sino que además no es constitutiva de infracción de conformidad a los Estatutos y Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno

Regístrese, notifíquese en la forma más expedita y archívese en su oportunidad.

Resolución acordada por unanimidad de los Miembros del Tribunal Supremo de Disciplina, que asistieron a la vista de la causa.



JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Secretario Subrogante



GONZALO PHILLIPS MONTES
Presidente